



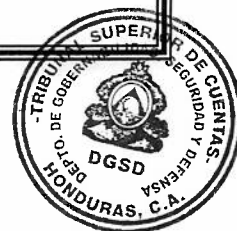
**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL GOBERNABILIDAD
E INCLUSIÓN SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD
NACIONAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
(GASGIPSCI)**

**DEPARTAMENTO DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y
DEFENSA
(DGSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CON ÉNFASIS EN LA REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE
EMBARGOS JUDICIALES CONTRA LA CUENTA ÚNICA DEL
ESTADO Y LA OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO
ESPECIAL ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES
GENERALES DEL PRESUPUESTO 2024 Y 2025**

**INFORME
No. 002-2026-DGSD-CSJ-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2024
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)
CON ÉNFASIS EN LA REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EMBARGOS
JUDICIALES CONTRA LA CUENTA ÚNICA DEL ESTADO Y LA OBSERVANCIA
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES
GENERALES DEL PRESUPUESTO 2024 Y 2025**

**INFORME
No. 002-2026-DGSD-CSJ-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2024
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

**“GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL
GOBERNABILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, PREVENCIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL”
(GASGIPSCI)**

**“DEPARTAMENTO DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y
DEFENSA”
(DGSD)**

02



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Tegucigalpa M.D.C.01 de junio de 2026

Oficio No.133-2026-SG-TSC

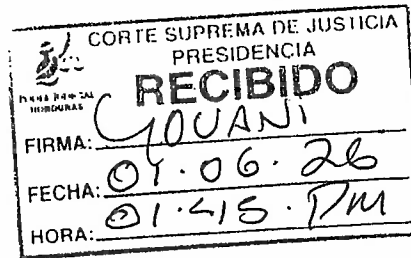
Abogado

Wagner Vallecio Paredes

Magistrado Presidente

Corte Suprema de Justicia (CSJ)

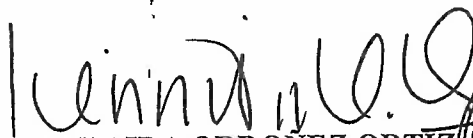
Su despacho

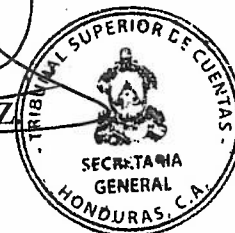


Señor Magistrado Presidente:

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe **Nó.002-2026-DGSD-CSJ-B**, correspondiente a la Investigación Especial practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con Énfasis en la Revisión de la Ejecución de Embargos Judiciales contra la Cuenta Única del Estado y la Observación del Procedimiento Especial establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y 2025, por el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, el cual contiene I tomo.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.


ABG. LENNI AIDA ORDONEZ ORTIZ
SECRETARIA GENERAL T.S.C.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

1-2

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A.	MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	3
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	3-4
D.	MONTO DE LOS EXPEDIENTES OBJETO DE INVESTIGACIÓN	4
E.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

5

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

6-13

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

14-15

ANEXOS

16-20



RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Investigación Especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 5), 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y conforme al Plan Operativo Anual 2026 y a la Orden de Trabajo No. 002-2026-DGSD-CSJ de fecha 20 de marzo de 2026 del Departamento de Gobernabilidad, Seguridad y Defensa.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

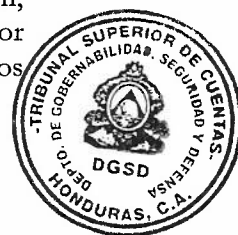
- 1) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial; y,
- 2) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

B) Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de documentos de expedientes judiciales relacionados con embargos ejecutados contra la Cuenta Única del Estado, principalmente en procesos originados en los Juzgados de Letras Seccionales de Choluteca, Departamento de Choluteca, y Juticalpa, Departamento de Olancho, realizados a través de Exhortos (auxilio judicial) de órganos jurisdiccionales con competencia territorial en el Departamento de Francisco Morazán, conforme a la documentación remitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la información obtenida durante el proceso de la auditoría.

El alcance de la investigación no comprende la evaluación, revisión ni cuestionamiento de las actuaciones y decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales, en ejercicio de las competencias jurisdiccionales correspondientes. El examen cubrió el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, incluyendo aquellos casos en los que la fecha efectiva del embargo, entendida como la notificación al Banco Central de Honduras, correspondiera al ejercicio fiscal 2024. El universo de análisis se conformó inicialmente por cuarenta (40) expedientes remitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Tras agotar los requerimientos de información y diligencias de obtención de evidencia ante los órganos jurisdiccionales y partes interesadas, el alcance de este informe se ajustó técnicamente a doce (12) expedientes, los cuales cuentan con el soporte documental necesario para sustentar los hallazgos y conclusiones aquí expuestos, los expedientes restantes serán abordados, de corresponder, en otros hechos o informes derivados de la misma orden de trabajo.

Para el desarrollo de la investigación se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG), considerando las fases de Planificación, Ejecución e Informe. En la Fase de Planificación se analizó la documentación remitida por SEFIN, se evaluó preliminarmente el marco normativo aplicable, se identificaron riesgos



asociados a la posible inobservancia del procedimiento especial presupuestario y se definieron los procedimientos de auditoría a aplicar, así como el alcance y la muestra del examen. La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia suficiente y competente que permitiera determinar el cumplimiento o incumplimiento del procedimiento especial presupuestario aplicable a la ejecución de embargos, con base en el análisis de la información objeto de examen utilizando técnicas específicas de auditoría y aplicando los siguientes procedimientos:

- a) Revisión documental de autos, exhortos, oficios dirigidos al Banco Central de Honduras, constancias de notificación, actas de embargo y comprobantes de transferencia a cuentas judiciales.
- b) Solicitudes formales de información a la Tesorería General de la República respecto a la recepción (o no) de oficio o copia de sentencia firme y la eventual intervención presupuestaria.
- c) Solicitud de información debidamente certificada a los juzgados que emitieron sentencias y embargos en contra del Estado.
- d) Análisis cronológico de las actuaciones judiciales y administrativas para determinar si la ejecución material del embargo fue acompañada por el trámite presupuestario especial exigido por las disposiciones generales del presupuesto vigentes al momento del embargo.
- e) Identificación de los servidores públicos intervinientes en cada fase del proceso, para efectos de evaluar la eventual responsabilidad administrativa.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento General, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Municipalidades y su Reglamento General, las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y 2025 y demás normativa aplicable.

C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

Como resultado de la investigación especial se identificó el siguiente asunto que amerita la atención de la autoridad superior del Poder Judicial:

- 1. Incumplimiento del procedimiento especial establecido en las disposiciones generales del presupuesto en cuanto a la remisión directa a la Tesorería General de la República de oficio o copia de la sentencia firme en la ejecución de embargos en contra del Estado.

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de mayo de 2026.


Lidia Lizeth Mejía Flores
Jefe del Departamento
Departamento de Gobernabilidad, Seguridad y Defensa



05



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 5), 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento al Plan Operativo Anual 2026 y a la Orden de Trabajo No. 002-2026-DGSD-CSJ de fecha 20 de marzo de 2026 del Departamento de Gobernabilidad, Seguridad y Defensa.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

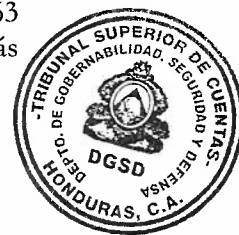
Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Identificar, para cada expediente, la fecha exacta del embargo (momento de notificación al Banco Central de Honduras), a fin de determinar el ejercicio fiscal aplicable.
2. Verificar si los juzgados correspondientes remitieron oficio o copia de sentencia firme directamente a la Tesorería General de la República previo a la ejecución material del embargo.
3. Confirmar si la Tesorería General de la República realizó intervención previa para ajustar los montos embargados a la disponibilidad presupuestaria de la institución demandada.
4. Determinar si la ejecución del embargo afectó o puso en riesgo el servicio de la deuda pública, los servicios personales o la función operativa institucional.
5. Identificar los servidores públicos intervinientes en cada caso, para efectos de determinar la eventual responsabilidad administrativa conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento General, y en relación con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto para los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial comprendió la revisión de documentación soporte relacionada con la ejecución de embargos contra la Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras, correspondientes al período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, con énfasis en la verificación del cumplimiento del procedimiento especial establecido en el artículo 302 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025, de cuarenta (40) expedientes de embargos contra la Cuenta Única del Estado (Cuenta Única de la Tesorería) remitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la información obtenida durante el proceso de la investigación.

De los cuarenta (40) expedientes indicados, se revisaron anteriormente mediante el informe No. 002-2026-DGSD-A quince (15) expedientes. En este informe el alcance se delimita a doce (12) expedientes siendo los siguientes números: 393-2024 (L615,129.65), 174-2022 (L144,984.13), 048-2022 (L92,675.00), 00096-2024 (L321,483.10), 017-2024 (L367,857.86), 020-2025 (L4,310,318.15), 80-2024 (L115,205.41), 00047-2025 (L864,468,880.17), 68-2024 (L6,517,928.55), 40-2019 (L2,011,345.93), 0601-2024-00063 (L4,843,537.80) y 0601-2024-00203 (L4,716,223.73). Asimismo, se informa que los demás



expedientes son abordados y analizados en otros informes derivados de la misma orden de trabajo.

Lo anterior no limita a realizar las ampliaciones o emisiones de nuevas órdenes de trabajo derivadas de los objetivos de esta investigación en el período auditado. Asimismo, no es parte de los objetivos: la evaluación ni cuestionamiento de las actuaciones y decisiones adoptadas dentro del proceso judicial, en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales.

El examen se orientó específicamente a determinar si, previo a la ejecución material de los embargos, los juzgados correspondientes remitieron el oficio o copia de la sentencia firme directamente a la Tesorería General de la República (TGR), y si existió intervención presupuestaria previa conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

D. MONTO DE LOS EXPEDIENTES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Durante el período examinado, comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, y exclusivamente para efectos de verificar el cumplimiento del artículo 302 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y del artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025, conforme a la fecha efectiva del embargo, se determinó que el monto consignado en expedientes de los embargos contra la Cuenta Única del Estado objeto de análisis asciende a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L888,525,569.48)** (ver anexo no. 1).

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado se detallan en el **Anexo No.2**.



CAPÍTULO II ANTECEDENTES

La presente Investigación Especial tiene su origen en la documentación remitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante el Oficio DM-SEFIN-21-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, relacionado con embargos judiciales ejecutados de manera directa contra el Sistema de Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras (BCH). Dicha remisión tuvo como antecedente el Oficio No. 103-D-PGR-2026, del 26 de febrero de 2026, a través del cual la Procuraduría General de la República (PGR) solicitó promover las acciones de investigación, en el marco de las facultades sancionatorias y de remisión de expedientes por incumplimiento al Artículo 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025.

En su notificación, SEFIN señaló expresamente que, de la revisión preliminar de los expedientes, se evidenció que los órganos jurisdiccionales prescindieron del procedimiento especial de ejecución establecido en el Artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025. Dicha norma exige que los mandamientos de ejecución se libren de forma directa a la Tesorería General de la República (TGR) para ajustar los montos a la disponibilidad presupuestaria, sin afectar el servicio de la deuda, el pago de salarios y la función operativa institucional.

Al realizar la revisión preliminar de las actuaciones, se identificó que diversos embargos pudieron realizarse al margen del procedimiento legal fueron practicados durante el mes de enero de 2025. Dado que las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta hasta el 6 de febrero de 2025, las actuaciones ejecutivas del mes de enero recaen bajo el imperio temporal del Presupuesto 2024. En consecuencia, también existió el posible incumplimiento al Artículo 302 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024, el cual contiene la misma prohibición y protección de los fondos públicos. En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de aplicación temporal de la norma conforme a la fecha de notificación de la orden de retención al Banco Central de Honduras, este Tribunal determinó la necesidad legal de ampliar el período de examen al ejercicio fiscal 2024, extremo que fue formalizado mediante Oficio No. 0865/TSC/2026 de fecha 20 de marzo de 2026.

Para sustentar integralmente los hechos, el proceso investigativo requirió el cruce de información y confirmaciones externas con diversas instancias estatales vinculadas. Entre ellas: la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras en su condición de administradores y custodios de la Hacienda Pública (Artículo 355 de la Constitución y Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto); la Procuraduría General de la República; el Ministerio Público por la eventual existencia de delitos penales; y la Supervisión General de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, se requirió la presentación de descargos y documentación autenticada a los juzgados de Letras de origen y a los juzgados ejecutores, además, de las actuaciones documentales de las entidades demandadas y embargadas, específicamente municipalidades de los Departamentos de Olancho y Choluteca.

Mediante el informe número 002-2026-DGSD-CSJ-A. se presentaron resultados de quince (15) de los cuarenta (40) expedientes de alcance remitidos por la SEFIN. El presente informe presenta la revisión de doce (12) expedientes relacionados con embargos judiciales ejecutados contra fondos de la Cuenta Única del Estado, quedando pendientes trece (13) expedientes.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos, producto de la presente investigación.



CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO EN CUANTO A LA REMISIÓN DIRECTA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE OFICIO O COPIA DE LA SENTENCIA FIRME EN LA EJECUCIÓN DE EMBARGOS CONTRA EL ESTADO

Al revisar documentos certificados de expedientes judiciales remitidos por los Juzgados de Letras de los municipios de Choluteca y Juticalpa que generaron embargos al Estado durante el período investigado del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, se constató que se emitieron sentencias firmes y/o aprobaron acuerdos conciliatorios y, posteriormente, se dictaron autos ordenando la ejecución de los embargos en contra del Estado, sin que obre en los expedientes judiciales evidencia documental (oficio o comunicación) de haber librado directamente a la Tesorería General de la República (TGR) la copia de la sentencia firme o acuerdo para la debida reserva y ajuste a la disponibilidad presupuestaria, previo a materializar dicho embargo.

En consecuencia, mediante el Oficio No. UPEG-OF-035-2026 de fecha 23 de marzo de 2026 y correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2026, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas confirmó que la Tesorería General de la República (TGR) no recibió comunicaciones ni oficios por parte de los órganos jurisdiccionales para la ejecución de sentencias judiciales firmes. Al omitirse este requerimiento legal, la TGR se vio imposibilitada de emitir las instrucciones correspondientes o realizar las gestiones orientadas a ajustar los montos de los embargos a la disponibilidad presupuestaria de las instituciones demandadas.

A continuación, se detallan ejemplos de las actuaciones judiciales tramitadas en los Juzgados de Letras Seccionales de Juticalpa, Departamento de Olancho y Juzgados de Letras Seccionales de Choluteca, donde se constató esta omisión:

Número de Expediente	Tipo de proceso	Entidad demandada	Resolución (Sentencia/Acuerdo de conciliación)	Detalle de Antecedente del Exhorto	Fecha del Exhorto	Monto embargado (L)
040-2019	Demanda Laboral Ordinaria	Alcaldía Municipal de Jano, Olancho	Pago de prestaciones laborales más 25% de costas *	Exhorto cita: "Tal y como consta en autos de fecha 22 de septiembre de 2025, en consecuencia, tal y como se solicita se decreta y practique la medida de embargo..."	23/10/2025*	2,011,345.93
048-2022-J6	Demanda Ordinaria Laboral	Alcaldía Municipal de Campamento	Audiencia de Conciliación Laboral del 01/08/2022	Exhorto cita: " En la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. ".	11/03/2025*	92,675.00
174-2022 J6	Demanda Ejecutiva Laboral	Alcaldía Municipal de Juticalpa, Olancho	Acta Especial de Acuerdo Conciliatorio de fecha 08/11/2022	Exhorto cita: " En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco".	03/03/2025*	144,984.13
017-2024	Demanda Ejecutiva Laboral	Alcaldía Municipal de Juticalpa, Olancho	Acta Especial de Acuerdo Conciliatorio de fecha 05/02/2024	Exhorto cita: " en esta ciudad de Juticalpa, en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022) ..."	25/03/2025*	367,857.86

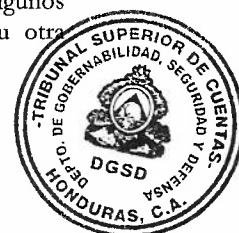


Número de Expediente	Tipo de proceso	Entidad demandada	Resolución (Sentencia/Acuerdo de conciliación)	Detalle de Antecedente del Exhorto	Fecha del Exhorto	Monto embargado (L)
068-2024 J5	Demanda Laboral Ordinaria	Alcaldía Municipal de Juticalpa, Olancho	Pago de reajuste salarial e indemnización de daños y perjuicios *	Exhorto cita: "En virtud de sentencia definitiva de fecha 03 de noviembre de 2025, en consecuencia, decrétese y practíquese la medida de embargo..."	21/11/2025*	6,517,928.55
080-2024	Demanda Ejecutiva Laboral	Alcaldía Municipal de Juticalpa, Olancho	Acta Especial de Acuerdo Conciliatorio de fecha 25/11/2022	Exhorto cita: " Juticalpa veinticuatro de julio de.' año dos mil veinticinco..."	28/07/2025*	115,205.41
0096-2024	Demanda Ejecutiva Laboral	Alcaldía Municipal de Juticalpa	Pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos más 25% de costas *	Exhorto cita: "se encuentra en la resolución que en su parte conducente dice: ciudad de Juticalpa al 20 de enero de 2025, el juzgado resuelve decrétese y practíquese embargo por la cantidad..."	25/03/2025*	321,483.10
020-2025 J6	Demanda Ordinaria Laboral	Alcaldía Municipal de San Francisco de La Paz	Concepto de pago de prestaciones e indemnizaciones laborales*	Exhorto cita: " En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco..."	09/05/2025*	4,310,318.15
00047-2025	Demanda de Ejecución de Título Judicial	Alcaldía Municipal de La Unión, Olancho	Ejecución forzosa de título judicial *	Exhorto cita: "En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho a los Veinte de Octubre del año dos mil Veinticinco..."	28/10/2025*	864,468,880.17
393-2024	Demanda de Pago de Honorarios Profesionales	Alcaldía Municipal de La Unión, Olancho	Pago de Honorarios Profesionales*	Exhorto cita: " Juticalpa, seis de Diciembre del año dos mil veinticuatro. - Admitase el escrito que antecede, el que se manda agregar a sus antecedentes y como consta en autos ...".	06/12/2024*	615,129.65
0601-2024-00063	Demanda Ejecutiva Laboral	Alcaldía Municipal de Choluteca, Choluteca	Incumplimiento de acuerdo de pago se condena el pago de costas *	Exhorto cita: Choluteca, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. PRIMERO: Admitase a trámite la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL POR INCUMPLIMIENTO ...".	21/11/2024*	4,843,537.80
0601-2024-00203	Demanda Ejecutiva Laboral	Alcaldía Municipal de Choluteca, Choluteca	Homologación de Acuerdo Conciliatorio de fecha 16/09/2024	Exhorto cita: "Choluteca 6 de diciembre del año 2024... que una vez requerido de pago de la parte demandada y NO ha pagado o consignado en el acto lo Reclamado de Decrete el EMBARGO SOBRE LA CAJA ÚNICA..."	10/12/2024*	4,716,223.73

Notas y análisis del soporte documental del cuadro anterior:

Se deja constancia de que los embargos detallados fueron ejecutados mediante auxilio judicial, sin que en la totalidad de los expedientes se remitiera el respectivo auto formal de ejecución de embargo por parte de los juzgados correspondientes. Lo anterior se acredita con lo señalado por el juzgado executor, la documentación remitida por SEFIN mediante Oficio No. DM-SEFIN-21-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 y el análisis de la documentación remitida por los juzgados de origen, donde no consta dicho instrumento habilitante primario.

(*) Identifica fechas y datos tomados de antecedentes citados en los exhortos, ante la falta de remisión, en algunos casos, de la sentencia, acta de conciliación, homologación, copia certificada del auto de embargo u otra documentación judicial primaria por parte del juzgado correspondiente.



- * En los expedientes 040-2019, 068-2024, 0096-2024, 393-2024 y 00047-2025, no se remitió sentencia, acuerdo conciliatorio ni auto de embargo, por lo que el detalle se limitó a la información consignada en los exhortos.
- * En los expedientes 017-2024, 080-2024, 174-2022, 048-2022, 0601-2024-00203 y 0601-2024-00063, se remitió documentación relacionada con acuerdos, audiencias de conciliación u homologación; sin embargo, en ninguno de estos casos se remitió el auto formal de embargo. En el expediente 020-2025 se remitió documentación ajena a la solicitud, por lo que no se presentó acta de conciliación ni auto formal de embargo.
- * Respecto del expediente 017-2024, se remitió Acta Especial de Acuerdo Conciliatorio de fecha 05/02/2024 por L. 294,286.29; no obstante, el exhorto asciende a L. 367,857.86, diferencia que corresponde a la inclusión del valor de la demanda más L. 73,571.57 en concepto de costas. En el expediente 080-2024, se remitió Acta de Acuerdo Conciliatorio de fecha 25/11/2022. En el expediente 174-2022 J6, se remitió Acta Especial de Acuerdo Conciliatorio de fecha 08/11/2022 por L. 579,936.52, mientras que el exhorto establece L. 144,984.13, valor correspondiente al 25% de costas. En el expediente 048-2022-J6, se remitieron documentos de Audiencia de Conciliación Laboral de fecha 01/08/2022. En el expediente 0601-2024-00203, se remitió Homologación de Acuerdo Conciliatorio de fecha 16/09/2024, vinculada al expediente 0601-2022-00064. En el expediente 0601-2024-00063, no se remitió el respectivo auto de embargo.
- * Respecto al estado de pago de las obligaciones, el Banco Central de Honduras, mediante certificación de cheques emitida en respuesta al Oficio No. 941-TSC-2026 de fecha 06 de abril de 2026, certificó mediante Oficio No. SP-1073/2026 de fecha 24 de abril de 2026, que se pagaron once (11) de los doce (12) expedientes detallados en el cuadro anterior, de los cuales se desprendieron doce (12) exhortos. El expediente 00047-2025, por L. 864,468,880.17, es el único que no figura con registro de cheque pagado en la certificación emitida por dicha institución.

Esta circunstancia ratifica la omisión de notificación directa a la Tesorería General de la República (TGR) del oficio o copia de la sentencia firme, paso previo ineludible según las Disposiciones Generales del Presupuesto. Finalmente, la inobservancia en la remisión de la documentación judicial fuente, así como el patrón de tratamiento de los embargos vía exhorto sin documentación de antecedentes, de corresponder será abordada de forma independiente en otros hechos de esta investigación.

Incumpliendo lo establecido en:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 302.- *“La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Tesorería General de la República (TGR), garantiza el pago de las Sentencias Judiciales Firmes como consecuencia de demandas promovidas contra las Instituciones del Sector Público.*

Cuando se emitan órdenes judiciales, para la aplicación de embargos como resultado de la ejecución de dichas sentencias, estas se librarán directamente a la Tesorería General de la República (TGR), para que los montos embargados se ajusten a la disponibilidad presupuestaria de cada institución demandada, sin que se afecte el cumplimiento de los pagos en concepto del servicio de la deuda pública (externa/ interna) y el presupuesto correspondiente a la función operativa de las mismas”.



PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 313.- *“La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Tesorería General de la República (TGR), garantiza el pago de las Sentencias Judiciales Firmes como consecuencia de demandas promovidas contra las Instituciones del Sector Público.*

Cuando se emitan órdenes judiciales, para la aplicación de embargos como resultado de la ejecución de dichas sentencias, los Juzgados Correspondientes librarán el Oficio o copia de la Sentencia Firme directamente a la Tesorería General de la República (TGR) para que los montos embargados se ajusten a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones demandadas, sin que se afecte el cumplimiento de los pagos en concepto del servicio de la deuda pública (externa/interna), servicios personales (pagos de salarios y colaterales) y el presupuesto correspondiente a la función operativa de las mismas.

En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto por el Artículo 4 de las presentes disposiciones”.

Mediante el Oficio Presidencia No. 0816/TSC/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, el equipo de auditoría solicitó a la Juez del Juzgado de Letras Seccional de Juticalpa, Abogada Liliam Mazzoni Pizzati, una explicación sobre las razones por las cuales no se observó el procedimiento especial previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto. En su respuesta, mediante Oficio sin número de fecha 20 de marzo de 2026, la señora Juez manifestó lo siguiente: *“En atención al oficio enviado por este Tribunal de Cuentas en el cual se solicita informar las razones por las cuales no se observó el procedimiento previsto en el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, en relación con el expedientes No. 017-2024 y 80-2024, se indican las razones por las que se envió los embargos en los expedientes aludidos en el oficio: 1) Nuestra función jurisdiccional, conforme a los artículos 303 y 304 de la Constitución de la República, se ejerce con independencia garantizando la efectividad de los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual comprende no solo la emisión de resoluciones, sino también su cumplimiento efectivo. En ese sentido, el artículo 304 de nuestra constitución, en relación con el artículo 8 del Código de Trabajo, impone la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales en materia laboral, bajo el principio de protección al trabajador, y en relación al principio de protección al trabajador, el artículo 10 del Código del Trabajo establece que se prohíbe cualquier represalia contra los trabajadores con el propósito de impedirles parcial o totalmente el ejercicio de sus derechos, lo que implica que la ejecución de las sentencias laborales en contra del Estado debe realizarse de manera inmediata, conforme al procedimiento establecido en el artículo 780 del Código de Trabajo, aun cuando existan disposiciones de carácter presupuestario que pretendan contradecir o limitar dicho mandato legal. Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: “El derecho de acceso a la justicia no se agota con la emisión de una sentencia, sino que comprende también su ejecución efectiva. (Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Sentencia de 7 de febrero de 2006). Asimismo, ha señalado que: “La falta de ejecución de las sentencias judiciales firmes constituye una violación del derecho a la protección judicial.” (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001). En consecuencia, la ejecución de una sentencia firme no constituye una facultad discrecional del juez, sino un deber jurídico derivado de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso concreto, dentro de los expedientes 017-2024 y 80-2024, contenidos en el oficio 0816/TSC/ 2026, se verificó la existencia de una sentencia firme y ejecutoriada, así como el incumplimiento de la obligación por parte del ente condenado, lo que obligó a este órgano jurisdiccional a adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad*



del fallo, conforme al marco constitucional y legal aplicable. La Circular de Unificación de Criterios Judiciales en Materia Laboral (1-2014 emitida por la Sala Laboral de lo Contencioso Administrativo) establece expresamente que: "Ante el incumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de una resolución judicial, los jueces deben adoptar las medidas necesarias para el acatamiento de la misma, aun cuando se trate del propio Estado." Y agrega que: "La aplicación rígida de la inembargabilidad puede traducirse en una evidente denegación de justicia." En cuanto a la referencia al artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, debe señalarse que dicha disposición no puede interpretarse ni aplicarse en contravención de derechos fundamentales, ni puede prevalecer sobre normas constitucionales ni sobre disposiciones del Código de Trabajo que garantizan la ejecución efectiva de las sentencias laborales. El artículo 320 de la Constitución de la República establece la supremacía constitucional, mientras que el artículo 16 reconoce la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno, lo cual obliga a interpretar cualquier norma de rango inferior de forma compatible con dichos mandatos. En ese orden de ideas, una interpretación que condicione la ejecución de una sentencia judicial firme al cumplimiento de trámites administrativos o presupuestarios implicaría una vulneración directa al derecho a la tutela judicial efectiva y una denegación de justicia, lo cual ha sido reiteradamente rechazado por la jurisprudencia interamericana. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la independencia judicial implica que los jueces no están sometidos a órdenes ni instrucciones externas en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo que las decisiones adoptadas en sede jurisdiccional no pueden ser condicionadas por criterios administrativos sin afectar el principio de separación de poderes. En virtud de lo anterior, las actuaciones realizadas en los expedientes mencionados, se encuentran plenamente ajustadas a la Constitución, la ley y los tratados internacionales, y responden al deber de garantizar la efectividad de la justicia, particularmente en materia laboral, donde se tutelan derechos de naturaleza alimentaria. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que cualquier valoración o cuestionamiento sobre el contenido de resoluciones judiciales constituye materia propia de los mecanismos jurisdiccionales establecidos en la ley, que es a través de los medios de impugnación, y no del control administrativo, en resguardo del principio de independencia judicial y de la separación de poderes."

Mediante el Oficio Presidencia No. 1162/TSC/2026 de fecha 15 de abril de 2026, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Liliam María del Pilar Mazzoni Pizzati Juez de Letras Seccional de Judicial de Juticalpa, Olancho, una explicación sobre las razones por las cuales no se observó el procedimiento especial previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto, así como remisión de los expedientes No. 017-2024 y 080-2024 y sus autos de embargo, en fecha 27 de abril de 2026 la Abogada Liliam María del Pilar Mazzoni Pizzati, en su respuesta solo remitió la documentación solicitada de los expedientes No.017-2024 Laboral y No. 80-2024, sin oficio.

Mediante el Oficio Presidencia No. 0815/TSC/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, el equipo de auditoría solicitó a la Juez del Juzgado de Letras Seccional de Juticalpa, Abogada Emma Daniela Turcios, una explicación sobre las razones por las cuales no se observó el procedimiento especial previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto. En su respuesta, mediante Oficio sin número de fecha 20 de marzo de 2026, manifestó lo siguiente: "En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual se razones por las cuales no se observó el procedimiento previsto en el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, en relación con los expedientes números No. 174-2022, 048-2022,020-2025 comparezco respetuosamente a evacuar la obligación en los términos siguientes: La función jurisdiccional, conforme a los artículos 303 y 304 de la Constitución de la República, se ejerce con independencia



y tiene como finalidad, garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo cual comprende no solo la emisión de resoluciones, sino también su cumplimiento efectivo. En ese sentido, el artículo 304 constitucional, en relación con el artículo 8 del Código de Trabajo, impone la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales en materia laboral, bajo el principio de protección al trabajador, lo que implica que la ejecución de las sentencias laborales en contra del Estado debe realizarse de manera inmediata, conforme al procedimiento establecido en el artículo 780 del Código de Trabajo, aun cuando existan disposiciones de carácter presupuestario que pretendan contradecir o limitar dicho mandato legal. Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: "El derecho de acceso a la justicia no se agota con la emisión de una sentencia, sino que comprende también su ejecución efectiva. (Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Sentencia de 7 de febrero de 2006). Asimismo, ha señalado que: "La falta de ejecución de las sentencias judiciales firmes constituye una violación del derecho a la protección judicial." (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001). En consecuencia, la ejecución de una sentencia firme no constituye una facultad discrecional del juez, sino un deber jurídico derivado de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso concreto, dentro expedientes- números No. 174-2022, 048-2022,020-2025, se verificó la existencia de una sentencia firme y ejecutoriada, así como el incumplimiento de la obligación por parte del ente condenado, lo que obligó a este órgano jurisdiccional a adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad del fallo, conforme al marco constitucional y legal aplicable. La Circular de Unificación de Criterios Judiciales en Materia Laboral (1-2014 emitida por la Sala Laboral de lo Contencioso Administrativo) establece expresamente que: "Ante el incumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de una resolución judicial, los jueces deben adoptar las medidas necesarias para el acatamiento de la misma, aun cuando se trate del propio Estado." Y agrega que: "La aplicación rígida de la inembargabilidad puede traducirse en una evidente denegación de justicia." En cuanto a la referencia al artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, debe señalarse que dicha disposición no puede interpretarse ni aplicarse en contravención de derechos fundamentales, ni puede prevalecer sobre normas constitucionales ni sobre disposiciones del Código de Trabajo que garantizan la ejecución efectiva de las sentencias laborales. El artículo 320 de la Constitución de la República establece la supremacía constitucional, mientras que el artículo 16 reconoce la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno, lo cual obliga a interpretar cualquier norma de rango inferior de forma compatible con dichos mandatos. En ese orden de ideas, una interpretación que condicione la ejecución de una sentencia judicial firme al cumplimiento de trámites administrativos o presupuestarios implicaría una vulneración directa al derecho a la tutela judicial efectiva y una denegación de justicia, lo cual ha sido reiteradamente rechazado por la jurisprudencia interamericana. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la independencia judicial implica que los jueces no están sometidos a órdenes ni instrucciones externas en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo que las decisiones adoptadas en sede jurisdiccional no pueden ser condicionadas por criterios administrativos sin afectar el principio de separación de poderes. En virtud de lo anterior, las actuaciones realizadas en los expedientes- números 174-2022, 048-2022,020-2025 se encuentran plenamente ajustadas a la Constitución, la ley y los tratados internacionales, y responden al deber de garantizar la efectividad de la justicia, particularmente en materia laboral, donde se tutelar derechos de naturaleza alimentaria. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que cualquier valoración o cuestionamiento sobre el contenido, de resoluciones judiciales constituye materia propia de los mecanismos jurisdiccionales establecidos en la ley, y no del control administrativo, en resguardo del principio de independencia judicial y de la separación de poderes. Sin otro particular, se evacúa en tiempo y forma el requerimiento formulado".



Mediante el Oficio Presidencia No. 0818/TSC/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, el equipo de auditoría solicitó al Juez del Juzgado de Letras Seccional de Juticalpa, Abogado Luis Felipe Antúnez Ayala, una explicación sobre las razones por las cuales no se observó el procedimiento especial previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto. En su respuesta, mediante Oficio sin número y sin fecha, recibido por la Secretaría General del TSC en fecha 24 de marzo de 2026, manifestó lo siguiente: *“...En repuesta al oficio número: 0818/TSC/2026. En relación a los Expedientes Números. Expediente : 68-24 (laboral Alcaldía Juticalpa Olancho : En relación a la misma expongo : En ningún momento procesal se violente el mismo ya que se desarrolló con la participación de sus apoderados legales (observación ; en la primera audiencia de tramite la apoderada legal en su turno de participación no presente ningún incidente asimismo en el momento de la ratificación de la contestación de la misma no propuso medios de prueba , por lo tanto dejo en indefensión a su representada ; en relación al embargo se dio la ejecución provisional y ya le ley tanto laboral como según el código procesal civil permite dicha ejecución , (por lo tanto considero que se ha dado el debido proceso) Expediente: 40-2019 (laboral) alcaldía de Jano Olancho. - Según folio 129 LA Corte de Apelaciones del trabajo Corte Suprema, por apelación incoada por la parte demandada Confirma la sentencia de fecha 20 de febrero 2020 dictada por este Juagado de letras de primera Instancia, por lo tanto adquiere el carácter de firme, ya estando firme: el juzgado procede a la ejecución e a misma y por lo tanto es legal autorizar el embargo conforme a ley.- por lo tanto, creemos que se ha cumplido con el procedimiento de forma correcta”.*

COMENTARIO DEL AUDITOR:

En atención a las respuestas de los Oficio No. 0816, 0815, 0818/TSC/2026, suscritos por los Jueces de Letras Seccional de Juticalpa, Departamento de Olancho, que hacen referencia a la Circular No. 1-2014 sobre criterios judiciales unificados en materia laboral, esta Comisión de Auditoría determina que los argumentos expuestos no desvirtúan el hallazgo señalado.

Lo anterior, en virtud de que el mandato establecido en las Normas Presupuestarias debe ejecutarse en coordinación con la Tesorería General de la República (TGR), con el propósito de ajustar los montos a la disponibilidad presupuestaria. En consecuencia, dichas disposiciones no contradicen, suspenden ni limitan los procedimientos establecidos ni las instrucciones giradas por la Corte Suprema de Justicia, sino que responden a un marco de control y ejecución presupuestaria de obligatorio cumplimiento.

Mediante el Oficio Presidencia No. 1160/TSC/2026 de fecha 15 de abril de 2026, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Enma Daniela Turcios Castellanos Juez de Letras Seccional de Judicial de Juticalpa, Olancho, una explicación sobre las razones por las cuales no se observó el procedimiento especial previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto y la remisión de los expedientes No. 174-2022 J2, 048-2022 J6 y 020-2025 J6 con sus autos de embargo debidamente autenticados. En su respuesta de fecha 30 de abril de 2026 la Abogada Enma Daniela Turcios Castellanos, solo remitió la documentación solicitada de los expedientes No. 174-2022 y No. 048-2022, sin oficio.



Mediante el Oficio Presidencia No. 1145/TSC/2026 de fecha 14 de abril de 2026, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Luis Felipe Antúnez Ayala Juez de Letras Seccional de Judicial de Juticalpa, Olancho, solicito explicación sobre las razones por las cuales no se observó el procedimiento especial previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto y la remisión de los expedientes No. 068-2024 Laboral J5, 040-2019 Laboral, 0096-2024 con sus autos de embargo debidamente autenticados, del cual a la fecha no se obtuvo respuesta.

Al no remitirse el oficio correspondiente ni copia de la sentencia firme a la Tesorería General de la República (TGR), no se cumplió con el deber de comunicación y coordinación interinstitucional necesario para que los montos embargados se ajustaran a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones demandadas.

RECOMENDACIÓN No. 1

AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)

Girar instrucciones a todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional para que, en los procesos de ejecución de sentencias firmes, acuerdos conciliatorios o resoluciones judiciales contra instituciones del sector público, se remita oportunamente a la Tesorería General de la República (TGR) el oficio correspondiente o copia certificada de la sentencia firme, previo a ordenar o materializar embargos sobre fondos públicos, dejando constancia de dicha actuación en el expediente judicial. Asimismo, instruir que los expedientes contengan respaldo documental suficiente, cronológico y verificable de las actuaciones de ejecución, tales como resoluciones firmes, autos de ejecución, autos de embargo, liquidaciones aprobadas y las comunicaciones remitidas a la TGR y a la entidad demandada. En los casos en que la ejecución se practique mediante auxilio judicial por exhorto, deberán quedar claramente identificados los antecedentes de las resoluciones y autos que los motivan, acompañando la documentación certificada correspondiente o remitiéndola por medio del sistema judicial que permita verificar su origen, autenticidad y contenido. Verificar y velar por el cumplimiento de esta Recomendación.



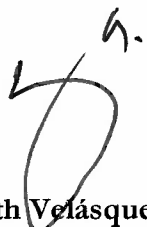
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

De la Investigación Especial practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con énfasis en la revisión de la ejecución de embargos judiciales contra la Cuenta Única del Estado y la observancia del procedimiento especial establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y 2025, por el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, y de acuerdo con las situaciones encontradas que se describen en el Capítulo III del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. En los expedientes examinados no se evidenció que los Juzgados de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, y de la Sección Judicial de Choluteca, Departamento de Choluteca, hayan librado directamente a la Tesorería General de la República (TGR) el oficio o copia de la sentencia firme previo a la ejecución material de los embargos, conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 302 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025.
2. La inobservancia del procedimiento especial presupuestario generó un riesgo potencial de afectación a rubros protegidos, tales como el servicio de la deuda pública (interna y externa), los servicios personales (salarios y colaterales) y la función operativa institucional de las entidades demandadas (municipalidades), cuya protección constituye mandato expreso de las Disposiciones Generales del Presupuesto.
3. Las justificaciones presentadas por los Jueces de Letras intervinientes se fundamentan en la aplicación del procedimiento ordinario de ejecución de sentencias previsto en la normativa procesal; sin embargo, dicho trámite no excluye la obligación de observar el procedimiento presupuestario especial cuando la ejecución recae sobre recursos del sector público, al no constar en la documentación examinada una declaratoria de inaplicabilidad constitucional que habilitara su desconocimiento.
4. Las situaciones descritas en el presente informe se determinan con base en la documentación obtenida durante el proceso de la investigación especial, sin perjuicio de que, en futuras revisiones, ampliaciones o auditorías integrales, puedan identificarse otros hechos o responsabilidades relacionadas con los expedientes examinados.
5. De conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio; en consecuencia, se solicita presentar en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente informe: a) Plan de Acción con un período definido para ejecutar la una de las recomendaciones; y b) las acciones adoptadas para su cumplimiento conforme al referido Plan de Acción.

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de mayo de 2026.


Cintia Johana Coello Benavides
Supervisora de Auditoría


Elizabeth Velásquez Meza
Supervisora de Auditoría

17

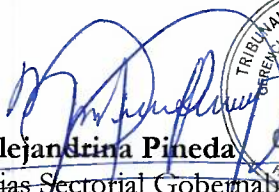



Claudia Lizeth Mejía Flores
Jefe Departamento de Gobernabilidad,
Seguridad y Defensa




Rosny Yovany Romero
Subgerente - Supervisor Asignado




María Alejandra Pineda
Gerente de Auditorías Sectorial Gobernabilidad e
Inclusión Social Prevención y Seguridad
Nacional y Cooperación Internacional

